



PROCESO EJECUTIVO  
NO. 2019-726-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otros procesos. Bucaramanga, 1 de marzo de 2021.

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO  
ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisados el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por el demandante; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por BANCO POPULAR en contra de CARLOS ALBERTO MARTINEZ OVIEDO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaria, PREVIA verificación del pago de los derechos de registro que tal acto comporte; los que deberán ser sufragados por el demandado interesado.

TERCERO: HAGASE entrega de los títulos judiciales que por embargo de salario efectuados a la parte demandada y se encuentren consignados a órdenes del despacho en el Banco Agrario.

CUARTO: ORDÉNESE el DESGLOSE en los términos del artículo 116 del CGP respecto del pagare 48003090035729 y demás documentos anexos a este, con la constancia de que el proceso ha terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, mismo que deberá ser efectuado a favor del demandado, previa concertación de cita.



QUINTO: Archívese el expediente.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 33 QUE SE FIJO  
EL DIA: 02 de marzo de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8f8fc0523c562dfaf3415fcc6bf169b41f0b776270ab5ff443bff9e73fb65  
fe**

Documento generado en 01/03/2021 03:57:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**